

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, junto con siete folios útiles, firmado por el Dr. Ovidio Bonilla Flores, Magistrado de la Sala de lo Civil, mediante el cual expresa que:

“1. Que comparto el criterio de esa Oficina, de circunscribir la información solicitada conforme a los términos en los que se admitió la petición de información por el/la ciudadano/a, en atención a lo establecido en el art. 6 literal c) LAIP, u al derecho a la intimidad de todo funcionario público.

2. Que, en atención a lo establecido en el punto anterior, adjunto al presente el detalle de la agenda institucional, que, como Magistrado de la Sala de lo Civil, he participado oficialmente en el período requerido, dentro y fuera de las instalaciones de la CSJ; siendo las agendas propias de Corte Plena –información pública en el portal de la institución–, o agendas de carácter eminentemente institucional o académico (estudios de casos de Sala, comisiones de magistrados, conferencias o inauguraciones).

3. Que, en mi calidad de Magistrado de la CSJ, fuera de las instalaciones de la institución, no he tenido audiencia o reunión alguna con ninguna persona diferente a la de los integrantes de la Sala; con excepción de las autoridades públicas o docentes, mencionadas en el numeral anterior de este informe, para los asuntos ya señalados” (sic).

2) Memorándum de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Oscar Alberto López Jerez, Magistrado de la Sala de lo Civil, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...debo destacar primeramente que están excluidas de fiscalización ciudadana aquellas reuniones vinculadas con mi derecho a la intimidad personal o familiar que no estén relacionadas con el ejercicio de mis funciones como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, debido a que invaden mi esfera privada o íntima, por lo que estamos frente a información confidencial según como lo establece el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, asimismo, no tengo obligación de informar al respecto, siendo por ello que únicamente informaré respecto de las reuniones sostenidas en mi calidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, tal cual se admitió en la Unidad de Acceso a la Información Pública (...)

Informo que las reuniones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia que he formado parte en el periodo que me es requerido, se encuentra publicada como información oficiosa en el portal de transparencia en la siguiente dirección: www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gi/33. Dicha información es de carácter pública.

Asimismo, informo que fuera del edificio de la Corte Suprema de Justicia, dentro del periodo requerido no he sostenido reunión alguna en el ejercicio de mis funciones como Magistrado” (sic).

3) Memorándum de fecha veintisiete de agosto del presente año, remitido por la Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Magistrada de la Sala de lo Civil, a través del cual da respuesta al requerimiento solicitado y comunica que:

“...al tenor literal de lo que es requerido, debo destacar primeramente que están excluidas de fiscalización ciudadana aquellas reuniones vinculadas con mi derecho a la intimidad personal o familiar que no estén relacionadas con el ejercicio de mis funciones como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, debido a que invaden mi esfera privada o íntima, por lo que estamos frente a información confidencial según como lo establece el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, asimismo, no tengo obligación de informar al respecto siendo por ello que únicamente informaré respecto de las reuniones sostenidas en mi calidad de magistrada de la Corte Suprema de Justicia tal cual se admitió en la Unidad de Acceso a la Información Pública (...)

Informo que las reuniones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia que he formado parte en el periodo que me es requerido, se encuentra publicada como información oficiosa en el portal de transparencia en la siguiente dirección: www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gi/33. Dicha información es de carácter pública.

Asimismo, informo que fuera del edificio de la Corte Suprema de Justicia, dentro del periodo requerido no he sostenido reunión alguna en el ejercicio de mis funciones como magistrada” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXX requirió:

“**1.** La información solicitada son las reuniones y/o audiencias sostenidas por el magistrado Ovidio Bonilla Flores, integrante de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, con personas diferentes de los magistrados y colaboradores de la referida Sala, en el período comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019:

- (a) fecha y hora de la reunión;
- (b) nombre de la persona con quien sostuvo la reunión; y,
- (c) temática de la reunión.

2. La información solicitada son las reuniones y/o audiencias sostenidas por la magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, integrante de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, con personas diferentes de los magistrados y colaboradores de la referida Sala, en el período comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, especificando:

- (a) fecha y hora de la reunión;
- (b) nombre de la persona con quien sostuvo la reunión; y, (c) temática de la reunión.

3. La información solicitada son las reuniones y/o audiencias sostenidas por el magistrado Óscar Alberto López Jerez, integrante de la Sala de lo Civil de la Corte

Suprema de Justicia, con personas diferentes de los magistrados y colaboradores de la referida Sala, en el período comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, especificando:

- (a) fecha y hora de la reunión;
- (b) nombre de la persona con quien sostuvo la reunión; y,
- (c) temática de la reunión.

4. La información solicitada es la agenda, libreta, libro, en cualquier tipo de soporte, sea físico o electrónico, que sirva para agendar/registrar las reuniones y/o audiencias sostenidas por el magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Ovidio Bonilla Flores, con personas diferentes de los integrantes de dicha Sala, ya sea fuera o dentro del horario laboral, en cualquier lugar (ya sea en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, o fuera de esta) en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, y que para tales efectos lleva él mismo o la persona que ejerza funciones de secretaria personal, asistente, asesor, colaborador o cualquier puesto y/o cargo similar.

5. La información solicitada es la agenda, libreta, libro, en cualquier tipo de soporte, sea físico o electrónico, que sirva para agendar/registrar las reuniones y/o audiencias sostenidas por la magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, con personas diferentes de los integrantes de dicha Sala, ya sea fuera o dentro del horario laboral, en cualquier lugar (ya sea en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, o fuera de esta) en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, y que para tales efectos lleva ella mismo o la persona que ejerza funciones de secretaria personal, asistente, asesor, colaborador o cualquier puesto y/o cargo similar.

6. La información solicitada es la agenda, libreta, libro, en cualquier tipo de soporte, sea físico o electrónico, que sirva para agendar/registrar las reuniones y/o audiencias sostenidas por el magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Óscar Alberto López Jerez, con personas diferentes de los integrantes de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, ya sea fuera o dentro del horario laboral, en cualquier lugar (ya sea en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, o fuera de esta) en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, y que para tales efectos lleva él mismo o la persona que ejerza funciones de secretaria personal, asistente, asesor, colaborador o cualquier puesto y/o cargo similar” (resaltados agregados).

2. A las doce horas con veinticuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se pronunció la resolución con referencia UAIP/533/RPrev/1303/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXXXXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara si las “reuniones y/o audiencias” de las que requería la información eran las realizadas en el ejercicio del cargo de los Magistrados detallados en su solicitud.

Es así que, por medio del foro de la solicitud, el peticionario responde a la prevención de la siguiente forma: “...la prevención formulada, se precisa que, en tanto que la investidura

oficial del funcionario público se ostenta en todo momento, la información solicitada se refiere a toda reunión celebrada por los magistrados descritos en la solicitud, sostenida o llevada a cabo por dichos magistrados con personas diferentes de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, ya sea en horario laboral, ya sea fuera de horario laboral, en cualquier lugar (ya sea en la Corte Suprema de Justicia, o fuera de esta), durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2019, cualquiera fuere la naturaleza de la reunión” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/533/ReAdm-Impr/1329/2019(3), de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se admitió parcialmente la solicitud de información respecto únicamente a aquellas “reuniones y/o audiencias” y “agenda, libreta, libro que sirva para agendar/registrar las reuniones y/o audiencias” que se hayan celebrado en el ejercicio de las funciones como Magistrado de esta Corte, la cual fue requerida a: *i*) Magistrado Ovidio Bonilla Flores, mediante memorándum con referencia UAIP/533/2072/2019(3); *ii*) Magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, mediante memorándum con referencia UAIP/533/2073/2019(3); y, *iii*) Magistrado Oscar Alberto López Jerez, mediante memorándum con referencia UAIP/533/2074/2019(3), todos de fecha diecinueve de agosto del presente año y recibidos el siguiente día en dichos despachos.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el magistrado López Jerez y la magistrada Sánchez de Muñoz, han expresado –en similares términos– que: “...fuera del edificio de la Corte Suprema de Justicia, dentro del período requerido no he sostenido reunión alguna en el ejercicio de mis funciones...”, consecuentemente, no existe agenda, libreta, libro que agende reuniones y/o audiencias sostenidas por los magistrados aludidos fuera del edificio de esta Corte, tal como consta en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los funcionarios antes detallados, quienes se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la inexistencia de la información requerida en los despachos antes mencionados, tal como lo indican expresamente los memorándums relacionados al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

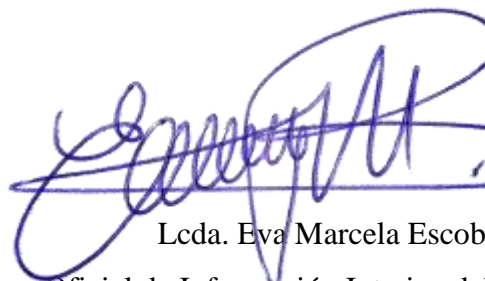
III. Ahora bien, tomando en cuenta que se ha remitido la información detallada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.


Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de agenda, libreta, libro que agende reuniones y/o audiencias sostenidas por el magistrado Oscar Alberto López Jerez y la magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, en el ejercicio de sus funciones fuera del edificio de la Corte Suprema de Justicia, en el periodo comprendido del 3 de enero al 31 de julio de 2019, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.